



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	SOLICITUD DE MATRIMONIO
Radicado	88001-4003-003-2022-00274-00
Solicitantes	PABLO ANDRES ECHAVARRIA GOMEZ Y MILEYDIS PAOLA SUAREZ REYES
Auto Sustanciacion No.	00382 - 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisada la solicitud de matrimonio, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la misma, presentada por los señores **PABLO ANDRES ECHAVARRIA GOMEZ Y MILEYDIS PAOLA SUAREZ REYES**.

En el análisis necesario para admitir la anterior solicitud, teniendo en cuenta los documentos adjuntados a la petición, el Despacho pudo observar que, el registro civil de nacimiento de la contrayente **MILEYDIS PAOLA SUAREZ REYES** presenta inconsistencia en el sentido de que no está completo, ya que, revisada las enumeraciones de dicho registro, de la numeración 49 salta a la 59, quedando en evidencia que le faltan números para completar el registro; en igual sentido no tenemos certeza de que la segunda hoja del registro en la que aparece la anotación **válido para matrimonio** corresponda a la primera hoja por lo antes dicho.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores, **PABLO ANDRES ECHAVARRIA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.123.624.735 expedida en San Andrés, Isla; Y **MILEYDIS PAOLA SUAREZ REYES** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.047.437.067 expedida en Cartagena, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. En consecuencia, concédasele a los solicitantes **PABLO ANDRES ECHAVARRIA GOMEZ Y MILEYDIS PAOLA SUAREZ REYES**, el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud en los términos antes señalados, so pena de rechazo de la petición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

//CCGaviriaH

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bf1b7e4316c150d229f764d7a2e083013242453196d28b4b397c75761d694b**

Documento generado en 29/11/2022 11:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>